seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de es-combros en el cauce de los ríos afectados, así como la colocacombros en el cauce de los fios alectados, así como la coloca-ción de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados

auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las

disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas. Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en

perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbres de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

la Administración competente.

Trece.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Catorce.—Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de aquél.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4729

CORRECCION de erratas de la Resolución de 3 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-27 sobre bota impermeable al agua y a la humedad.

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 3 de diciembre de 1981, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-27 sobre bota impermeable al agua y a la humedad, que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 22 de diciembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29968, columna 1, epígrafe: 3.4.1.2. Ejecución de la prueba, donde dice: «Se sacará...», debe decir: «Se secará...

En la misma página y columna, epígrafe: 3.4.2.2. Ejecución de la prueba, donde dice: «... (200 ± 10 gf/m²)...», debe decir: «... (200 ± 10 gf/cm²)...».

En la misma página y columna, epígrafe: 3.4.3.3. Evaluación del ensayo, donde dice: «... en milimetros antes de la prueba...», debe decir: «... en milímetros medido antes de la prueba...» prueba....

prueba...».

En la misma página, columna 2, y el mismo epígrafe, donde dice: «... 10 N (kgf.)...», debe decir: «... 10 N (1 kgf.)...».

En la misma página y columna, epígrafe: 3.4.4.1. Elementos necesarios, donde dice: «... cuadrados recojan...», debe decir: «... cuadrados se recojan...».

En los mismos página, columna y epígrafe, donde dice: «... 2 ± 1 milinetro...».

En la misma página y columna, epígrafe: A.3. Definiciones, donde dice: «... siguientes».

M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4730

RESOLUCION de 18 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, expediente 28.863, R. l. 6.340.

Visto el expédiente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, un centro de transfor-

mación y red de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el carítulo III del Decreto 2617/1966, sobre del Decreto 2017/1906, Sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2019/1908, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección men-

cionada, ha resuelto:

cionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica, centro de transformación y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes: Una linea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV. (20 KV.), con conductor de aluminio-acero de 31.1 milimetros cuadrados, LA-30; aisladores de vidrio «ESA», número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos, y apoyos de hormigón armado, con crucetas de «Nappe-Voute» y otros metálicos de celosía tipo «UESA», con origen en el actual centro de transformación de Viñayo, que se traslada unos quince metros de su emplazamiento, discurriendo por fincas particulares y terrenos comunales de los términos de Viñayo y Piedrasecha en una longitud de 3.624 metros, fruzando caminos de fincas y acceso a pueblos, acequias y arroyos, la carretera de Piedrasecha y el rio Luengo, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo metálico de celosía y Piedrasecha y el río Luengo, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo metálico de celosia y transformador trifásico de 25 KVA., tensiones 15 KV., 380-220 V., que se instalará en Piedrasecha, completándose la instalación con una red de distribución en baja tensión, aérea, trifásica, a 390-220 V., posada y suspendida con conductor de aluminio con aislamiento «FSO», en haz trenzado de 3 por 51 + 1 por 54,6 milímetros cuadrados de sección, posteletes metálicos y postes de hormigón armado, en la citada localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación aproba-

instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. de octubre.

León, 16 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—1.266-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4731

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se anulan la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y los beneficios concedidos a «Ibérica de Lác-teos, S. A.» (LAKTIBER), para instalar una fábrica de quesos en Campanario (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la prouesta elevada por esa Dirección General sobre la instalación de una fábrica de quesos en Campanario (Badajoz), por la Entidad «lberica de Lacteos, Sociedad Anónima» (LAKTIBER), que fue declarada comprendi-da en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de Agricultura de 10 de octubre de 1979, Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio, ha resuelto:
Anular la calificación de industria comprendida en zona de
preferente localización industrial agraria y la correspondiente
concesión de beneficios a la Entidad «Ibérica de Lacteos. Sociedad Anónima» (LAKTIBER), para la instalación de una fábrica de quesos en Campanario (Badajoz), otorgados en la Orden ministerial de Agricultura de 10 de octubre de 1979, por
incumplimiento del condicionado exigido en el apartado seis
de dicha Orden.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial
de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodriguez Molina

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4732

ORDEN de 22 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la zona «El Cres, 2.ª fase» del término municipal de Frontera (Isla del Hierro, en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife).

A instancias de los propietarios de la zona El Cres, 2.ª fase- del término municipal de Frontera (Isla del Hierro, Santa Cruz de Tenerife), se ha incoado expediente en el que se ha

justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.º de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2, y disposición final 7.º del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

-Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada zona de una extensión de 300 hectáreas, quedando afectadas en esta 2.º fase 70 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 5.566.690 pesetas que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Ministerio

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Ministerio dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la zona afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

4733

ORDEN de 2 de enero de 1982 por la que se anula otra de este Departamento que declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de una almazara con envasadora, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para cancelar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 16 de junio de 1990, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de uma almazara con envasadora, sita en Valdepenas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima», dado el manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el apartado cinco de la citada Orden, Este Ministerio dispone:

Uno.—Anular la Orden de este Departamento de fecha 16 de junio de 1980, publicada en el Boletín Oficial del Estadode 29 de julio de 1980, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de una almazara con envasadora, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima».

Dos.—Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda, y según lo previsto en el apartado seis de la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agra-rias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4734

ORDEN de 18 de enero de 1882 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Virgen del Campo», de Genave (Jaén), sita en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Virgen del Campo», de Genave (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Virgen del Campo», de Genave (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta.

Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Cuatro.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias y Alimen-tarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4735

ORDEN de 25 de enero de 1982 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explo-taciones de la Sierra de Béjar (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2498/1980, de 17 de octubre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra de Béjar (Salamanca).

(Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficos para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra de Béjar (Salamanca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de los caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán inciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficos señala el artículo 14 del Real Decreto 2498/1980, de 17 de octubre, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 25 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

4736

RESOLUCION de 18 de febrero de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se sistem.

El día 17 de marzo de 1982, a partir de las nueve treinta horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el tér-mino municipal de Serón, provincia de Almería, afectadas por el Decreto de fecha 22 de junio de 1961.

Nombre de la finca	Propietario
Las Lairanas	D. José Jiménez Pérez. D. Manuel Ferri Membrive. D. Antonio Rubio Rubio. D. Antonio Membrive Galera. D. Angel Martínez Garrido. D.ª Remedios Rubio Pérez. D. Juan Rubio Rubio. D.ª Juana Gallego Corral. D.ª Encarnación Blanqué Herrero. D. Francisco Llorente Castaño.